



Gobierno Regional Ica

"Año de la Lucha Contra la Corrupción e Impunidad"



Resolución Gerencial General Regional N° 0190 -2019-GORE-ICA/GGR

Ica, **12 NOV. 2019**

VISTO, el Memorando N° 0011-2014-GRDE de fecha 06 de enero de 2014, que contiene el recurso de apelación presentado por Don Jaime Salim Farah Farach contra la Resolución Directoral Regional N° 00682-2013-GORE-ICA-DRSP de fecha 29 de noviembre de 2013, emitida por el Director Regional de la Dirección Regional de Saneamiento de la Propiedad;

CONSIDERANDO:

Que, El administrado Jaime Salim Farah Farach, mediante escrito de fecha 05 de diciembre de 2011, solicitó ante el Director Regional de Saneamiento de la Propiedad del Gobierno Regional de Ica, la Formalización y Titulación de Tierras Eriazas Habilitadas, correspondiente al predio denominado "FUNDO SANTA MARIA DE ÑOCO ALTO" del área de 10.2470 has., ubicado en la Pampa de Ñoco, distrito de Grocio Prado, provincia de Chincha y departamento de Ica, al amparo del D.L. 1089 y su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 032-2008-VIVIENDA (Expediente N° 879-2011);

Que, con Proveído N° 229-2013-GORE-ICA-DRSP/AS-AEET de fecha 26 de marzo de 2013, se dispuso superponer el plano presentado a fojas 25 con las diferentes bases gráficas con que cuenta la DRSP, con la finalidad de verificar si el predio materia de la solicitud se encuentra de libre disponibilidad;

Que, es así que, con el Informe N° 0484-2013-GORE-ICA/DRSP/ACI-YGCE de fecha 18 de setiembre de 2013, el Ingeniero Yuri Castro Espinoza emite el Informe de Catastro señalando lo siguiente:

- Conforme a la Base Grafica de Petitorios se observa que existe superposición grafica parcial con el petitorio promovido por Andrés Julián Quispe (Exp. N°1945-2011) y por Jaime Salim Farah Farach (Exp. N° 258-2011).
- Revisado el Catastro Virtual-Sistema de Información Geográfica Catastral transferido por COFOPRI, se informa que EXISTE SUPERPOSICIÓN GRÁFICA TOTAL con el predio catastrado con U.C. N° 090432 (Partida N° 40009564), la misma que fue puesto a disposición de COPRI (PROINVERSIÓN) para venta en subasta pública en calidad de promotor de la inversión privada; asimismo mediante oficio N° 546-2011-AG-OA de fecha 16.05.2011, indica que no es viable la transferencia del inmueble inscrito en la partida electrónica N° 40004190.
- Existe superposición gráfica con el petitorio minero de Cementos Lima S.A., de naturaleza metálica.

Que, consecuentemente, con Diagnóstico Físico-Legal N° 1402-2013-GORE-ICA/DRSP/AS-JCSS/ACPA de fecha 15 de noviembre de 2013, el Ing. Julio Soriano Salcedo y la Abg. Ana Pacheco Anicama, del área de saneamiento de la Dirección Regional de Saneamiento de la Propiedad, concluyeron que: "Se declare improcedente la solicitud de formalización y titulación del terreno eriazado habilitado al amparo del D.L. N° 1089 y su reglamento el D.S.032-2008-VIVIENDA del predio denominado "FUNDO SANTA MARIA DE ÑOCO ALTO" de 10.2470 has., ubicado en el sector Pampa de Ñoco, distrito de Grocio Prado, provincia de Chincha y departamento de Ica";

Que, es así que, con Resolución Directoral Regional N° 00682-2013-GORE-ICA-DRSP de fecha 29 de noviembre de 2013, se declaró improcedente la solicitud presentada por Jaime Salim Farah Farach, sobre el predio de 10.2470 has., ubicado en el sector Pampa de Ñoco, distrito de Grocio Prado, provincia de Chincha y departamento de Ica;



Gobierno Regional Ica

"Año de la Lucha Contra la Corrupción e Impunidad"



90445, 90446 y 90447, las cuales fueron destinadas a proyectos de inversión privada. Al asumir la Dirección de Saneamiento de la Propiedad las funciones que venía ejerciendo COFOPRI, así como su sistema de información geográfica catastral y conforme lo se señala el Oficio N° 546-2011-AG-OA, indica que no es viable la transferencia del inmueble, ubicado en el sector Pampa de Ñoco, distrito de Grocio Prado, provincia de Chincha, departamento de Ica, se tiene que el predio solicitado no cuenta con libre disponibilidad;

Que, por otro lado, con respecto al documento que acredita la posesión realizada por el Juez de Paz de Grocio Prado de fecha 07 de setiembre del 2001, manifestando que dicho terreno se encontraba en su totalidad en estado eriazos, debo enfatizar que la Resolución Suprema N° 170-2001-AG del 15 de julio del 2001 resuelve poner a disposición de la CEPRI (Comisión de la Inversión Privada) terrenos eriazos ubicados en diversos distritos de Chincha, motivo por el cual se procedió a independizar y rectificar el predio del área matriz dividiéndose en las U.C. N° 90432, 90443, 90444, 90445, 90446 y 90447 las cuales fueron destinadas a proyectos de inversión privada, por lo que no basta la mera alegación de encontrarse en posesión del predio a partir de julio de 2001 cuando no obran en autos documentos que acrediten los manifestado por el administrado;



Que, sintetizando, el documento registral certifica que es un predio inscrito, es decir, que está incorporado al Registro de Predios expedido por la Oficina Registral de Chincha, determina que el predio sub materia se encuentra en superposición el predio inscrito en la Partida N° 40009564, lo que también se corrobora con el Informe 0484-2013-GORE-ICA/DRSP/ACI-YGCE de fojas (35) que igualmente advierte superposición gráfica, con lo que se acredita que el predio sub materia no es de libre disponibilidad; concluyendo que lo manifestado por el impugnante no tiene sustento jurídico, por lo que resulta improcedente la solicitud sobre adjudicación en venta directa de terrenos eriazos habilitados, máxime si no cumple con el requisito señalado en el artículo 28° párrafo segundo, del D.S. N° 032-2008-VIVIENDA;



Que, es así que realizado el estudio y análisis de la documentación, corresponde precisar que el impugnante no ha podido demostrar que la resolución apelada haya sido emitida en contra de lo establecido en la propia norma en la cual amparó su petición (Decreto Supremo N°032-2008-VIVIENDA) para la adjudicación del predio, pues la misma se encuentra graficada dentro de un área que no es de libre disponibilidad, pues la misma se encuentra superpuesta totalmente con el predio catastrado U.C. N° 090432 (partida N° 40009564) puesta a disposición del COPRI (PROINVERSIÓN), cuya tramitación y evaluación se encuentra a cargo del Ministerio de Agricultura a través del CEPRI;

Estando, a los considerandos precedentes, al Informe Legal N° 226-2019-GORE-ICA-GRAJ, con fecha de 07 de noviembre del 2019 y de conformidad a lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y contando con las atribuciones conferidas con la Ordenanza Regional N° 0013-2019-GORE-ICA, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Ica de conformidad con la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y su modificatoria Ley N° 27902;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por el administrado Jaime Salim Farah Farach, contra la Resolución Directoral Regional N° 00682-2013-GORE-ICA-DRSP de fecha 29 de noviembre de 2013.

ARTICULO SEGUNDO.- CONFIRMAR, la Resolución Directoral Regional N° 00682-2013-GORE-ICA-DRSP.



Gobierno Regional Ica

"Año de la Lucha Contra la Corrupción e Impunidad"




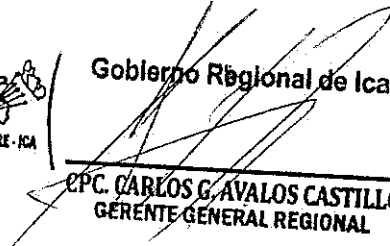
ARTICULO TERCERO.- DAR por agotada la vía administrativa.

ARTICULO CUARTO.- DERÍVESE el expediente administrativo N° 0879-2011, al Programa Regional de Titulación de Tierras-PRETT ICA, para que proceda con su archivamiento.

ARTICULO QUINTO.- NOTIFIQUESE la presente resolución a las partes intervinientes, conforme a ley.

ARTICULO SEXTO.- DISPONER que la Subgerencia de Tecnología de la Información proceda con la publicación de la presente resolución en el portal electrónico del Gobierno Regional de Ica (www.regionica.gob.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

 Gobierno Regional de Ica

EPC. CARLOS G. AVALOS CASTILLO
GERENTE GENERAL REGIONAL